

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2022-7732** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Uso Compartido de Bicicletas Eléctricas en Torrelavega. Expediente 2022/5006W.*

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución nº 4756/2022 de fecha 5 de octubre de 2022, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de agosto de 2022, por el que se aprobaba con carácter inicial la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Uso Compartido de Bicicletas Eléctricas en Torrelavega (expte. 2022/00005006W), ha sido elevado el citado Acuerdo a definitivo, siendo el contenido íntegro de dicha Ordenanza el siguiente:

### "ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE USO COMPARTIDO DE BICICLETAS ELÉCTRICAS

Con el fin de fomentar y mejorar los sistemas de transporte y movilidad urbana sostenible y la movilidad eléctrica compartida, en aras de la lucha contra el cambio climático, este Ayuntamiento pretende impulsar el uso de la bicicleta eléctrica, tanto como medio deporte o medio de ocio, así como medio de transporte de uso cotidiano, sirviendo de complemento al transporte público colectivo y siendo una alternativa a los desplazamientos motorizados en vehículo privado.

El Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 28 de septiembre de 2021 (BOC nº. 195 de fecha 8 de octubre de 2021) incluye dentro de la "Propuesta MC.3 Gestión de la movilidad ciclista y afines" la implantación de un servicio público de alquiler de bicicletas.

Se pretende por tanto impulsar la bicicleta como sistema alternativo positivo, promoviendo el uso de la misma como medio de transporte que cubra con eficacia las necesidades diarias de desplazamiento, incidiendo positivamente en el tráfico y contribuyendo a la reducción de los índices de contaminación atmosférica y acústica provocados por el tránsito de vehículos motorizados, y a la mejora de la salud.

La demanda de nuevos medios de desplazamientos urbanos en nuestra ciudad que mitiguen y permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad y la implantación del servicio correspondiente requieren la regulación de un servicio de movilidad sostenible mediante un sistema automatizado de préstamo de bicicletas eléctricas en el municipio de Torrelavega.

La Ordenanza viene a reglamentar un servicio de nueva implantación en el municipio, regulando el acceso, la organización y el funcionamiento del sistema de préstamo de bicicletas eléctricas, así como su intervención en la actividad de los particulares y las obligaciones que se imponen a los usuarios del sistema. La ordenación que se realiza a través de esta Ordenanza proporciona una adecuada seguridad jurídica mediante una regulación clara de los derechos y deberes de los usuarios, y de las condiciones de prestación del servicio, todo ello en términos de transparencia, eficacia y eficiencia en la actuación municipal.

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de agosto de 2022, acordó la aprobación de la siguiente Ordenanza, cuyo tenor literal dice:

LUNES, 17 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 199

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

- Artículo 1.- Objeto del servicio.
- Artículo 2.- Adscripción orgánica y funcional.
- Artículo 3.- Ámbito del Servicio.
- Artículo 4.- Emplazamiento de las bicicletas eléctricas.
- Artículo 5.- Personas usuarias del servicio.
- Artículo 6.- Modalidad de la prestación.
- Artículo 7.- Derechos económicos.

### CAPÍTULO II.- Organización y funcionamiento.

- Artículo 8.- Condiciones de utilización del servicio

### CAPÍTULO III.- Derechos, obligaciones y prohibiciones.

- Artículo 9.- Derechos.
- Artículo 10.- Obligaciones y responsabilidades de los usuarios.
- Artículo 11.- Prohibiciones.

### CAPÍTULO III.- Régimen sancionador.

- Artículo 12.- Principios generales
- Artículo 13.- Infracciones
- Artículo 14.- Infracciones leves.
- Artículo 15.- Infracciones graves.
- Artículo 16.- Infracciones muy graves.
- Artículo 17.- Sanciones.
- Artículo 18.- Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros órdenes sectoriales.
- Artículo 19.- Desactivación temporal o total del usuario.
- Artículo 20.- Protección de datos.
- Disposición Adicional Única.
- Disposición Derogatoria.
- Disposición Final.-

LUNES, 17 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 199

## Capítulo I: Disposiciones Generales

### Artículo 1º.- Objeto del Servicio.

Es objeto del servicio poner a disposición de los ciudadanos un sistema automático de préstamo de bicicletas eléctricas, que facilite y promueva una movilidad más sostenible y saludable. El servicio tendrá carácter lúdico, para el paseo y el desplazamiento urbano, y está dirigido a personas físicas.

### Artículo 2º.- Adscripción orgánica y funcional.

1.- El servicio municipal queda adscrito orgánica y funcionalmente a la Concejalía de Movilidad, Estrategia y TIC's del Ayuntamiento de Torrelavega, dependiendo del Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente.

2.- El servicio se podrá prestar de manera directa, o a través de cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, en cuyo caso las referencias contenidas en esta Ordenanza al Ayuntamiento se entenderán extendidas a la empresa gestora del mismo, en los términos de la relación contractual correspondiente.

### Artículo 3º.- Ámbito del Servicio.

El ámbito de aplicación del servicio alquiler de bicicletas eléctricas se corresponderá con el término municipal de Torrelavega, si bien las bicicletas eléctricas podrán utilizarse fuera del municipio, exclusivamente en los carriles-bici que unen el mismo con los municipios colindantes, finalizando el uso de las mismas, en todo caso, en alguno de los aparcabicis habilitados para ello dentro del término municipal de Torrelavega.

### Artículo 4º.- Emplazamiento de las bicicletas eléctricas.

1.- Las bicicletas eléctricas estarán disponibles en los aparcabicis ubicados en las zonas para ello habilitadas al efecto, los cuales se identificarán en la aplicación informática para dispositivos móviles (APP) habilitada para la gestión y utilización del servicio.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar libremente los emplazamientos de dichos aparcabicis, incluyendo el establecimiento de nuevos puntos o la supresión de los existentes, sin más formalidad que su identificación y publicación en la citada aplicación informática.

### Artículo 5º.- Personas usuarias del servicio.

1.- El servicio de préstamo de bicicletas está destinado tanto a los habitantes como a los visitantes del municipio, que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo.

2.- La utilización del servicio está restringida a las personas mayores de edad (mayores de 18 años). No obstante, los mayores de 16 años también podrán acceder al servicio, siempre y cuando estén debidamente autorizados por sus padres o tutores legales.

3.- Los usuarios deberán, en todo caso, tener capacidad psíquica y física necesaria para utilizar la bicicleta sin dificultades y sin generar riesgo alguno para ellos o para terceros, y su uso será conforme a esta ordenanza y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

### Artículo 6º.- Modalidad de la prestación.

Este servicio se prestará de manera indirecta a través de las modalidades contractuales previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CVE-2022-7732

#### Artículo 7º.-Derechos económicos.

La utilización del servicio y de los bienes e instalaciones afectos al mismo obliga a los usuarios al pago de los precios públicos o contraprestaciones que se devenguen a favor de la hacienda municipal o, en su caso al gestor del servicio en los términos que establezcan las ordenanzas que resulten de aplicación.

### Capítulo II: Organización y funcionamiento

#### Artículo 8º.- Condiciones de utilización del servicio.

1.- Toda persona que pretenda utilizar el servicio municipal de alquiler de bicicletas eléctricas deberá previamente descargarse la aplicación informática para dispositivos móviles habilitada al efecto (APP) para localizar la bicicleta, reservarla y desbloquearla para su uso por el tiempo deseado, previo pago en su caso de los derechos económicos correspondientes.

2.- El tiempo máximo de utilización de las bicicletas del servicio será de 2 horas.

3.- Entre dos usos consecutivos se deberá dejar pasar un tiempo de 15 minutos. En caso contrario se considerará, y por tanto, se tarificará, como un uso continuo aunque se haya cambiado de bicicleta. Los datos correspondientes a los tiempos de utilización de las bicicletas por cada usuario del servicio vendrán dados por el servidor informático que gestiona el sistema.

4.- En caso de que se incumpla lo dispuesto en este artículo, se estará a lo que disponga el régimen sancionador establecido en este reglamento.

5.- Para la devolución de la bicicleta, cuando el usuario finalice su trayecto, deberá de estacionarse en cualquiera de los aparcabicis habilitados para ello que se encuentren dentro del término municipal, aunque el usuario haya hecho uso de las mismas fuera del término municipal dentro del área autorizada.

6.- Los usuarios, a través de la aplicación informática para dispositivos móviles habilitada al efecto (APP), bloquearán la bicicleta eléctrica a través de un candado inteligente, dispuesto en el vehículo para fijar la bicicleta al punto de estacionamiento, procediendo a su anclaje a un elemento fijo autorizado mediante un candado físico, asegurándose de que quede bien sujeta.

7.- Los puntos de estacionamiento autorizados son la red de aparcabicis disponibles en la ciudad y el resto de puntos de estacionamiento para movilidad compartida que se señalicen por el Ayuntamiento.

8.- En ningún caso se podrán estacionar las bicicletas obstruyendo el tránsito peatonal, el uso del mobiliario urbano, el acceso a servicios o inmuebles o junto a la fachada de edificios.

9.- El servicio estará en funcionamiento las 24 horas del día los 365 días del año.

10.- La utilización de la bicicleta se limita al término municipal y a las zonas autorizadas de acuerdo con lo expuesto en esta Ordenanza, debiendo el usuario depositarla en cualquiera de los aparcabicis antes de que transcurra el tiempo máximo de utilización.

11.- Todos los componentes del sistema, incluidas las bicicletas eléctricas, tienen la consideración de bienes públicos municipales, siendo de aplicación el régimen establecido para las infracciones y sancione el Título XI de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

### Capítulo III: Derechos, obligaciones y prohibiciones

#### Artículo 9º.- Derechos.

1.- Todo ciudadano tiene derecho a utilizar el servicio, cumpliendo las condiciones de edad y capacidad establecidas en el artículo 5.

2.- Todo ciudadano tiene derecho a hacer uso de la bicicleta eléctrica para paseo y desplazamiento urbanos, siempre cumpliendo las normas de circulación aplicables a este tipo de vehículos.

3.- El ciudadano que emplee una bicicleta tiene derecho a que la misma se encuentre en correcto estado de funcionamiento, que sus partes fundamentales se hallen limpias y en uso adecuado.

#### Artículo 10º.- Obligaciones y responsabilidades de los usuarios.

1.- Todo usuario está obligado a hacer un uso correcto del servicio de préstamo de bicicletas eléctricas, actuando con la mayor diligencia posible.

2.- La bicicleta quedará bajo la custodia y la responsabilidad del usuario durante el periodo de tiempo transcurrido entre la retirada de la misma y su devolución en uno de los puntos de préstamo, siendo responsable ante el Ayuntamiento de Torrelavega de la pérdida o los daños que ocasione en los elementos del sistema durante el tiempo que transcurra entre la retirada y devolución de la bicicleta.

3.- El usuario del servicio, tutores o representantes legales en caso de menores de edad, es el único y enteramente responsable de los daños causados a si mismo o a terceras personas y bienes de cualquier tipo, por la utilización o uso normal o anormal.

4.- La bicicleta sólo podrá ser utilizada en vías urbanas, carril- bici y carriles de coexistencia, dentro del termino municipal de Torrelavega o en las zonas permitidas fuera de mismo.

5.- Los usuarios deberán, durante el tiempo de utilización, respetar las normas de circulación vial y hacer uso correcto de las mismas, devolviéndola en el mismo estado en que la encontró, en buen funcionamiento y limpia, y una vez anclada garantizar que queda bien sujeta.

6.- El usuario se obliga a comunicar de inmediato al Ayuntamiento las incidencias que se produzcan relacionadas con el servicio, tales como deterioro o fallo que impida o dificulte el uso de la bicicleta eléctrica, así como cualquier situación en la que pudiera verse involucrado el usuario como consecuencia de su uso. Si la incidencia fuese mecánica, la bicicleta quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que la deposite y ponga a disposición del personal de mantenimiento del servicio.

7.- En caso de no devolver la bicicleta, se enviarán dos requerimientos al usuario exigiendo su devolución, tras los cuales se exigirá al usuario la devolución o el abono de su valor. A tal efecto en la aplicación informática correspondiente se incorporará una aceptación por el usuario de sus obligaciones, informándosele del valor de la bicicleta, y debiendo señalar un domicilio a efectos de notificaciones, una dirección de correo electrónico.

8.- El usuario se obliga a comunicar al Ayuntamiento la pérdida o robo de la bicicleta y/o elementos de estos, asumiendo el usuario la responsabilidad que conlleva. En el caso de hurto o robo de la bicicleta, la persona usuaria deberá de realizar la correspondiente denuncia frente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y presentar copia a través del correo electrónico o presencialmente en la oficina de atención al usuario.

9.- Todo usuario está obligado a cumplir con las normas establecidas en esta Ordenanza y a respetar en todo momento el Reglamento General de Circulación. Cuando las condiciones climatológicas lo exijan (lluvia, niebla o poca visibilidad) o las condiciones de iluminación así lo requieran, el usuario deberá de ir provisto, mientras utiliza la bicicleta, de chaleco reflectante que permita su visualización.

10.- Los usuarios serán igualmente responsables en todo momento de las obligaciones o infracciones que se determinen por cualquier Autoridad u Organismo, ya sea Estatal, Autonómico o Local, por razón de la conducción de la bicicleta.

11.- No ceder el uso de la bicicleta, por ningún concepto, a terceras personas ni familiares. Tampoco se cederán a terceras personas las claves que dan acceso a la persona usuaria.

12.- Se deberá utilizar la bicicleta únicamente para el transporte de la persona usuaria, no pudiendo transportar a otras personas, animales o mercancías.

Artículo 11º.- Prohibiciones.

Se prohíben las siguientes conductas:

1.- Utilizar la bicicleta fuera de las zonas autorizadas.

2.- Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.

3.- Usar la bicicleta en lugares inapropiados, tales como escalinatas, jardines, rampa de garajes, aceras o similares o en competiciones de cualquier clase, o con fines comerciales o profesionales.

4.- Desmontar o manipular la bicicleta.

5.- Transportar en la bicicleta a cualquier persona, animal o cosa, así como integrar elementos anejos que puedan servir para estos fines.

6.- Abandonar la bicicleta injustificadamente.

### Capítulo III: Régimen sancionador

Artículo 12º.- Principios generales.

1.- El régimen sancionador de esta Ordenanza se rige por los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo, así como por lo establecido el resto de la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

2.- Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 13º.- Infracciones.

1.- Son infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.

2.- Las infracciones serán sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento y de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

3.- La infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

LUNES, 17 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 199

Artículo 14º.- Infracciones leves.

Se considera infracción leve:

1º.- No aparcar la bicicleta, durante el tiempo que dure el préstamo en zonas habilitadas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad.

2º.- El retraso en la devolución de la bicicleta no debida a causas justificadas hasta 8 horas.

3º.- Los actos voluntarios de deterioro leve de cualquier tipo, incluyendo la suciedad en las instalaciones y elementos que integren el servicio. Se considerará deterioro leve cuando el coste de sustitución, evaluado por el técnico competente, no supere los 200€.

4º.- El estacionamiento indebido de la bicicleta, así como la devolución incorrecta de manera que no se pueda garantizar la seguridad antirrobo de esta.

5º.- No cumplir la obligación de proteger la bicicleta de posibles daños, pérdidas o sustracciones hasta el momento de la devolución en el punto de préstamo.

6º.- No comunicar al servicio cualquier incidente o accidente que se produzca en el uso de la bicicleta, cuando ocasione daños a terceros.

7º.- Utilizar datos de otra persona para acceder al préstamo.

8º.- No comunicar al servicio la modificación de los datos del usuario.

9º.- Cualquier otra infracción de las normas de esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 15º.- Infracciones graves.

Se considera infracción grave:

1º.- Prestar la bicicleta a terceras personas.

2º.- Producir daños en la bicicleta por un uso incorrecto de la misma, sin perjuicio de tener que asumir los gastos debidos a la reparación del vehículo.

3º.- Utilizar la bicicleta fuera de las zonas establecidas para estos vehículos.

4º.- No respetar las normas de tráfico establecidas para estos vehículos.

5º.- El transporte en a bicicleta de cualquier persona, animal o cosa así como integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

6º.- El retraso en la devolución de la bicicleta no debida a causas justificadas superior a 8 horas.

7º.- La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de 12 meses.

LUNES, 17 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 199

Artículo 16º.- Infracciones muy graves.

Se considera infracción muy grave:

1º.- Utilizar la bicicleta con fin de lucro, estando expresamente prohibida su alquiler y/o venta, y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.

2º.- La no entrega de copia de la denuncia formulada por pérdida, robo o hurto de la bicicleta, en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la fecha de la denuncia o día hábil inmediatamente posterior.

3º.- Actos de deterioro grave de instalaciones y elementos del sistema.

4º.- Abandono y pérdida injustificada de la bicicleta.

5º.- El retraso en la devolución de la bicicleta no debida a causas justificadas superior a 1 día.

6º.- Reiteración en la comisión de dos faltas graves en un periodo de 12 meses.

Artículo 17º.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas:

1. Infracciones leves: con multa de hasta 200 euros

2. Infracciones graves: con multa de hasta 201 a 500 euros.

3. Infracciones muy graves: con multa de hasta 501 a 3000 euros.

Estas sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la exigencia al infractor de la reparación del daño causado.

Artículo 18º.- Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros ordenes sectoriales.

1.- Las sanciones impuestas por estas infracciones tipificadas en esta Ordenanza son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos tipificados puedan estar incursos en responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en otros ordenamientos sectoriales.

2.- Cuando las conductas tipificadas como infracciones por esta Ordenanza tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta la resolución del procedimiento penal que se siga.

Artículo 19º.- Desactivación temporal o total del usuario.

Con independencia de la imposición de las sanciones que corresponda, se procederá a la desactivación temporal o total del usuario en el sistema de préstamo de bicicletas con arreglo a los siguientes criterios:

1.- En caso de retraso en la entrega de la bicicleta se procederá a la desactivación del usuario según el tiempo de demora y con los siguientes efectos:

a) Si el retraso en la entrega de la bicicleta es superior a 1 hora e inferior a 2, el código personal se desactivará durante 5 días naturales.

LUNES, 17 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 199

b) Si el retraso en la entrega de la bicicleta se produce entre 2 y 8 horas, la desactivación será de 15 días naturales.

c) Si se produce la entrega de la bicicleta entre 8 y 24 horas después de haberla cogido, se desactivará al usuario por periodo de tres meses.

d) Si la entrega de la bicicleta se produce más de 24 horas después del préstamo, se desactivará al usuario por un periodo de seis meses.

2.- Los periodos de desactivación serán por días completos, iniciándose al día siguiente del que se produce el retraso en la entrega de la bicicleta.

3.- El abandono de la bicicleta, la falta de comunicación o comunicación tardía de las incidencias que se produzcan, tales como el deterioro o fallo que impida o dificulte el uso de la bicicleta, así como cualquier situación que pudiera verse involucrado el usuario como consecuencia del sistema o que afecte al mismo, y la ausencia de denuncia ante la policía en caso de hurto o robo de la bicicleta, dará lugar a la declaración de baja en el sistema municipal de préstamo de bicicletas.

4.- La falta de pago en período voluntario de las sanciones correspondientes dará lugar igualmente a la desactivación del usuario correspondiente, que no podrá volver a darse de alta hasta que no se proceda al pago de las mismas.

5.- La desactivación en el servicio no dará derecho a devolución del precio público de ningún tipo.

Artículo 20º.- Protección de datos.

1.- Los datos personales de los usuarios del sistema serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con el Ayuntamiento de Torrelavega para la correcta prestación del servicio.

2.- Sobre dichos datos el usuario podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

3.- El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Única.

Se tendrán en cuenta los avances informáticos y de la tecnología para adaptar las funcionalidades de las herramientas utilizadas para la gestión y prestación del servicio, en la medida que las disponibilidades presupuestarias, así lo permitan, y previa autorización municipal, por considerar que las mismas favorezcan la utilización del servicio por los usuarios.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora del Servicio de Préstamo de Bicicletas, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de febrero de 2009 (BOC nº. 85 de 6 de mayo de 2009).

CVE-2022-7732

LUNES, 17 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 199

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días a contar desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Torrelavega, 6 de octubre de 2022.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2022/7732

CVE-2022-7732